

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 16 de abril de 1953

Núm. 106

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 10 de abril de 1953 por el que se faculta a diversos Organismos del Estado para adquirir del Ayuntamiento de Madrid las obras y construcciones que se señalan, y se determinan las especiales misiones que el citado Ayuntamiento habrá de realizar para resolver los problemas que se indican ... ..	2071		
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 13 de abril de 1953 por el que se nombra a don Domingo Lucas Calvo Fernández Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil ... ..	2071		
Otro de 13 de abril de 1953 por el que se nombra a don José de Oleza y de España Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil ... ..	2071		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 6 de abril de 1953 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Miguel Espinós y Bosch ... ..	2072		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de don Carlos de Leguina y Juárez, a don José María Rodríguez Villamil y López, Fiscal de término, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria ... ..	2072		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone el ingreso del «Ateneo de Sevilla» en la Orden Civil de Beneficencia ... ..	2072		
Otro de 21 de marzo de 1953 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana y Rural de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ... ..	2072		
DECRETOS de 27 de marzo de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican ... ..	2073		
DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se faculta al Ministro de la Gobernación para contratar, sin los requisitos de subasta o concurso, la ejecución del proyecto adicional de obras de terminación en la Escuela Oficial de Telecomunicación en Madrid ... ..	2073		
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación del edificio para Escuela Oficial de Telecomunicación en Madrid ... ..	2073		
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Amador Benítez Ocio ... ..	2073		
DECRETOS de 27 de marzo de 1953 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a don Raimundo Galindo Lladó y don Carlos Maeso Garcés ... ..	2073		
Otro de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 350.000 latas de carne en su jugo y 10.000 kilogramos de chorizo ... ..	2074		
Otro de 10 de abril de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Enjedal Ben Mohamed Saidi, súbdito marroquí y Fakir de Regulares ... ..	2074		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se dictan normas a los efectos de coordinación y unificación de seguros sociales ... ..	2074		
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario general de Abastecimientos y Transportes don José Luis del Corral Saiz ... ..	2074		
Otro de 10 de abril de 1953 por el que se nombra Comisario general de Abastecimientos y Transportes a don Emilio Giménez Arribas ... ..	2074		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Ordenes de 23 de febrero de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Rosendo Alvarez Bregel y don José Ayala Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ..	2075		
Ordenes de 26 de febrero de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por doña Dolores Lamamié de Clairac Romero y doña Concepción Fabrer Bodi contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ..	2076		
Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Taboada Alvarez contra disposición del Ministerio de la Gobernación que le denegó consideración de tiempo de servicios efectivos ... ..	2077		
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Purificación Lara Manzanete contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951 ... ..	2078		
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Espinosa Quevedo contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la solicitud de que se le rectificase la antigüedad en los empleos de Sargento y de Brigada ... ..	2078		
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Sánchez Hernández, Maestro de Fábrica 2.ª, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	2079		
Rectificación a la Orden de 8 de abril de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» ... ..	2079		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Ordenes de 9 de abril de 1953 por las que se nombra a los señores que se citan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se mencionan ... ..	2079		
Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis Toscano Puelles ... ..	2082		
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Grande Sánchez, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Badajoz ... ..	2082		
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado a don Antonio Romanos Lite, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones ... ..	2082		
Otra de 14 de marzo de 1953 (rectificada) por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Gerona, a don Miguel Llosas Serrat-Calvo ... ..	2083		
Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase a don			

	PAGINA
Jacinto Municipio Guzmán. Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones	2082
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone la Agrupación de los Ayuntamientos de Cigudosa y Valdeprado, ambos de la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común	2083
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 23 de febrero de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se indica	2083
Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid	2084
Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se establece la fecha de terminación del curso en los centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	2083
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 18 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional don Sabas Tejera Polo	2084
Otra de 26 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Balbino López Segura	2084
Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Teresa Rodríguez Villanueva	2084
Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se jubila al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Pedro Grima Carrillo	2084
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 24 de marzo de 1953 por la que se declara cesante a don Francisco Borrás Clar, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase	2084
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña Concepción Caballero Alvarez, de la Escala Técnica Administrativa	2084
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Buenaventura Manuel Juárez Sánchez, de la Escala Técnica Administrativa	2084
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don José María Ramos Ruiz de Azúa, de la Escala Técnica Administrativa	2084
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña Consuelo Enriquez de Salamanca y Díez, de la Escala Técnica Administrativa	2084
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Eduardo Bittini Garrido, de la Escala Técnica Administrativa	2085
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Rafael Campos de España, de la Escala Técnica Administrativa	2085
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Enrique González Roylea, de la Escala Técnica Administrativa	2085
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Audiencia que se mencionan	2085
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	2085
( <i>Lotería Nacional.</i> )—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 15 del actual	2085
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Sancionando a subasta la realización de las obras de ampliación del Lazareto Antipoliomielítico del Hospital del Niño Jesús, de Madrid	2085
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación	2086

	PAGINA
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Autorizando la permita solicitada de sus respectivos cargos a don Juan Pablo del Río y del Río, para que pase a desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de La Ventosa, y don Abilio Murciano Real, la Secretaría del Ayuntamiento de Monteagudo de Salinas	2086
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Concurso de las obras de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para las galerías de desvío y desagüe de fondo del pantano del Cenajo (Albacete)»	2086
Anunciando concurso de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadanilla y Arroyo Salado (Badajoz)»	2086
Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Segorbe (Castellón)»	2086
Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo sexto (Valencia)»	2087
Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de Tabernes de Valldigna (Valencia) acequia Vora Marina»	2087
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto del canal secundario, acequias principales y desagües de la zona segunda del Canal de Cacin (Granada)»	2087
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto reformado de defensa de Castro del Río contra las inundaciones el río Badajoz (Córdoba)»	2087
Anunciando subasta de las obras de «Complementarias del canal de defensa de Utiel contra inundaciones»	2087
Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Vall de Uxó (Castellón)»	2087
Anunciando subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado de precios del de distribución de aguas potables a Llosa de Ranes (Valencia)»	2087
Anunciando subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)»	2087
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44,04 y su carretera de servicio número 29-30, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)»	2087
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a don Faustino López Pablo la ejecución de las obras de «Pavimentación de la calle del Marqués de la Hermida y de la nueva calle en prolongación de la de Ruiz de Aída», en el puerto de Santander	2088
Adjudicando definitivamente a don Fernando Chaves Cuerda la ejecución de las obras «Nuevas calles en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, al Este de la rampa varadero», en el puerto de Santander	2088
Adjudicando definitivamente a «Forma, Sociedad Limitada, Empresa Constructora», la ejecución de las obras de «Estación Marítima», en el puerto de Vigo	2088
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aviá y Albán (estación de ferrocarril), provincia de Barcelona, a don Luis Planas Ballús	2088
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	2088
Convocando a concurso de traslado la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Santiago	2089
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Comercio de Granada	2089
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes a cátedras de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio, Maestras	2090
Convocando un concurso de Apicultura	2090
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de maquinaria con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza	2091
Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa	2091
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.</i> —Convocando oposición para proveer la plaza vacante de Médico Radiólogo del Hospital clínico de esta Facultad	2091
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo de 1953	2092
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 10 DE ABRIL DE 1953 por el que se faculta a diversos Organismos del Estado para adquirir del Ayuntamiento de Madrid las obras y construcciones que se señalan y se determinan las especiales misiones que el citado Ayuntamiento habrá de realizar para resolver los problemas que se indican.**

El crecimiento en extensión superficial y en densidad de población de Madrid ha originado problemas que exceden de la capacidad municipal, si el Ayuntamiento ha de resolver, dentro de su órbita, alguno de los otros que tiene planteados, y entre ellos, de un modo especial, como de la máxima necesidad, el de los transportes urbanos y el de la vivienda modesta.

Por ello, y con el fin de que estos problemas se acometan firme y decididamente por el Ayuntamiento, sin distraer sus medios en otras atenciones, el Gobierno, por excepción, considera procedente aceptar la cesión en su favor, mediante el abono a la Corporación Municipal de las cantidades invertidas, de aquellas obras que, como el ferrocarril Chamartín de la Rosa - Carabanchel, son más propias del Estado, que, a través del Ministerio de Obras Públicas, cuenta con la organización técnica y administrativa adecuada para realizarlas, y las viviendas municipales, construidas y en construcción, cuya finalidad puede ser también atendida a través del Instituto Nacional de la Vivienda, realizándose estas adquisiciones por el precio de coste, puesto que se acometieron o realizaron por el Ayuntamiento sin propósito de lucro.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para adquirir del Ayuntamiento de Madrid el ferrocarril en construcción Chamartín de la Rosa - Carabanchel, mediante el pago de las cantidades invertidas por la Corporación hasta la fecha de la entrega.

**Artículo segundo.**—Asimismo se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus fondos propios, adquiera del citado Ayuntamiento los edificios y terrenos dedicados a viviendas municipales, construidas o en construcción y en el precio que haya invertido en los inmuebles de referencia.

**Artículo tercero.**—Se autoriza igualmente al Ayuntamiento de Madrid para ceder al Estado los bienes a que se refieren los dos artículos anteriores, en las condiciones establecidas en el presente Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Obras Públicas y por el de Trabajo, a través este último del Instituto Nacional de la Vivienda, se adoptarán, de acuerdo con el Ayuntamiento, las medidas adecuadas para hacerse cargo de las construcciones, terrenos, materiales, obras e instalaciones de que se trata, así como para proceder a su valoración, cuyos resultados se someterán a acuerdo de Consejo de Ministros, y por los aludidos Departamentos ministeriales se procederá a la continuación de las obras en ejecución, con respeto de las obligaciones contraídas y derechos adquiridos por terceros interesados en las mismas.

**Artículo quinto.**—El Ayuntamiento de Madrid dedicará todo su esfuerzo a orientar seguidamente en forma definitiva, económica y técnicamente, los transportes urbanos de la ciudad y su término municipal.

Asimismo, colaborará en la solución del problema de la vivienda modesta, llevando a cabo nuevos planes de construcción de edificios dedicados a esta finalidad, por importe igual al que reciba en pago de las viviendas que cede. Estos planes, que podrán ser desarrollados en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, serán puestos en ejecución a partir de mil novecientos cincuenta y cinco y en plazo no superior a diez años.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Hacienda, una vez conocida y aprobada la valoración de las obras costeadas por el Ayuntamiento de Madrid en el ferrocarril a que se refiere el artículo primero, se habilitarán los créditos necesarios para el abono a la Corporación Municipal del importe correspondiente.

**Artículo séptimo.**—Se faculta al Banco de Crédito Local de España para efectuar anticipos al Ayuntamiento de Madrid por cuenta de los créditos que resulten a su favor en virtud de las cesiones a que se refiere el artículo tercero.

**Artículo octavo.**—Del presente Decreto-ley, que empezará a regir desde el mismo día de su promulgación, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de abril de 1953 por el que se nombra a don Domingo Lucas Calvo Fernández Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil.**

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso, en cinco de abril del corriente año, de don José de Oleza y de España.

Vengo en nombrar a don Domingo Lucas Calvo Fernández para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de cinco del referido mes de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 13 de abril de 1953 por el que se nombra a don José de Oleza y de España Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil.**

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por jubilación, en cuatro de abril del corriente año, de don Federico Camarasa Echarte.

Vengo en nombrar a don José de Oleza y de España para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de cinco del referido mes de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 6 de abril de 1953 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Miguel Espinós y Bosch.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y por convenir así al mejor servicio.

Vengo en declarar en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Miguel Espinós y Bosch.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Fardo el seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
ALBERTO MARTÍN ARIAJÓ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de don Carlos de Leguina y Juárez, a don José María Rodríguez Villamil y López, Fiscal de término, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro en relación con el tercero de la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas, y vacante por promoción de don Carlos de Leguina y Juárez, a don José María Rodríguez Villamil y López, funcionario de la expresada categoría, procedente del Cuerpo de Abogados del Estado, en situación de excedencia voluntaria, que tenía solicitado el reingreso en el servicio activo de la Carrera Fiscal, el cual pasará a servir el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por la expresada promoción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone el ingreso del «Ateneo de Sevilla» en la Orden Civil de Beneficencia.**

La entidad denominada «Ateneo de Sevilla», que desde su fundación viene consagrada al cumplimiento de funciones docentes y culturales y de obligaciones sociales, tiene a su cargo, entre otros actos, la organización de la ya popularísima «Cabalgata de los Reyes Magos».

Con esta iniciativa, que ha rebasado el ámbito local para conquistar el nacional, la práctica de la caridad ha encontrado una nueva forma, y la más bella de expresión, al llevar la ilusión a gran número de hogares y de niños de las clases más humildes, con sus repartos de juguetes y otros presentes.

Y como premio a esta noble empresa y al conjunto de virtudes que inspiran la obra de tan benemérita institución, al propio tiempo que para dar satisfacción al sentir popular; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso del «Ateneo de Sevilla» en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Fardo a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 21 de marzo de 1953 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana y Rural de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.**

El intenso crecimiento que se acusa en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y en los pueblos más notables de la provincia; su importante desarrollo industrial y agrícola, y la necesidad de velar por la conservación de las características topográficas de las Islas, protegiendo sus paisajes y lugares típicos, aconsejan proceder a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y Rural de la provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana y Rural de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo segundo.**—Se constituirá bajo la presidencia del Gobernador Civil de la provincia, y formarán parte de ella:

- a) El Presidente de la Mancomunidad Interinsular y del Cabildo Insular de Tenerife, que actuará de Vicepresidente.
- b) El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- c) Los Presidentes de los Cabildos Insulares de Gomera, Hierro y La Palma.
- d) Un Alcalde por cada una de las cuatro Islas de la provincia, que representarán a los Municipios y que serán designados por los respectivos Cabildos Insulares.
- e) Un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y de Comercio.
- f) Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

**Artículo tercero.**—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan General de Ordenación Urbana y Rural de la provincia, a cuyo efecto se designará por aquella una ponencia técnica, dirigida por un delegado especialista de urbanismo de la Jefatura Nacional.

La Ponencia tendrá a disposición de ella una oficina técnica, cuyo local deberá proporcionarlo el Cabildo Insular de Tenerife; sus gastos de todo orden serán sufragados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la Mancomunidad Interinsular y los Cabildos Insulares, el Ayuntamiento de la capital y los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

El Delegado especialista de Urbanismo y el Director de la Oficina Técnica actuarán de enlace entre la Comisión y la Ponencia, para lo que asistirá a las reuniones de aquella con voz, pero sin voto.

La Comisión tendrá personalidad jurídica, y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de poder recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes e incorporar a ella representantes de los Organismos o Entidades asesores, en la forma que reglamentariamente se determine.

El domicilio oficial de la Comisión será en el Palacio del Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo quinto.**—La Comisión redactará en el plazo de sesenta días el Reglamento por el que se haya de regir, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las órdenes o disposiciones complementarias de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETOS de 27 de marzo de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Salvador Gil Bernet,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Bertrán Castillo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don José Eguilagaray Pallarés,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Alberto García Ibáñez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en el Patronato de San Francisco de Borja, de Fontilles,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Benigno García Castrillo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se faculta al Ministro de la Gobernación para contratar, sin los requisitos de subasta o concurso, la ejecución del proyecto adicional de obras de terminación en la Escuela Oficial de Telecomunicación en Madrid.**

Las deficiencias del actual alojamiento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, agravada por los retrasos en la ejecución de las obras de su nuevo edificio, y las circunstancias imprevistas derivadas del Decreto de seis de los corrientes, que fija un mínimum de alumnos en los futuros cursos de aquel Centro docente, aconsejan al Gobierno que se utilice el arbitrio que concede el apartado cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se faculta al Ministro de la Gobernación para contratar, sin los requisitos de subasta o concurso, la ejecución del proyecto adicional de obras de terminación del nuevo edificio para la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid, por un importe de cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil setenta y seis pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación del edificio para Escuela Oficial de Telecomunicación en Madrid.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad a lo dictaminado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación del edificio para Escuela Oficial de Telecomunicación en Madrid, por un importe de cuatro millones ciento cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con tres céntimos, en dos anualidades, imputándose un millón cuatrocientas mil pesetas con cargo a la Sección sexta capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del presupuesto vigente, y dos millones setecientos cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con tres céntimos con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en el presupuesto del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Amador Benítez Ocio.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Amador Benítez Ocio que cumple la edad reglamentaria el día uno de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 27 de marzo de 1953 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a don Raimundo Galindo Lladó y don Carlos Maeso Garcés.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Eduardo Alvarez Pereira, que cumplió la edad reglamentaria el día tres de marzo del corriente año, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cuatro de marzo del año actual, al Comisario de primera clase don Raimundo Galindo Liadó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Juan Marcos Cómez, que cumplió la edad reglamentaria el día ocho de marzo del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día nueve de marzo del año actual al Comisario de primera clase don Carlos Maeso Garcés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 350.000 latas de carne en su jugo y 10.000 kilogramos de chorizo.**

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las unidades de la Guardia Civil, para consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del Ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquéllas, adoptándose, a tal fin, el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como comprendido en el caso segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, trescientas cincuenta mil latas de carne en su jugo y diez mil kilogramos de chorizo, con sujeción al detalle y pliegos de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de tres millones ochocientas cuarenta mil pesetas, imputables a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, «Subsistencias», de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

**Artículo segundo.**—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Enfedal Ben Mohamed Saidi, súbdito marroquí y Fakir de Régulares.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a Enfedal Ben Mohamed Saidi, súbdito marroquí y Fakir de Régulares.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se dictan normas a los efectos de coordinación y unificación de seguros sociales.**

Establecidos por los Decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve el salario-base de la cotización de los seguros y subsidios sociales obligatorios y Montepios y Mutualidades Laborales, y habiéndose dispuesto por Orden de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos el ingreso mensual de la cuota unificada respecto a los seguros y subsidios sociales obligatorios, se hace necesario seguir la misma norma para las liquidaciones correspondientes a los Montepios y Mutualidades Laborales, a fin de lograr la más amplia unificación en el sistema recaudatorio de ambos regímenes de previsión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las cuotas unificadas de los subsidios y seguros sociales obligatorios, vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares, así como las de los Montepios y Mutualidades Laborales y la cuota sindical, serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante el mes siguiente al que corresponda su devengo.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones precisas para coordinar y unificar, en la mayor medida posible, el sistema que han de seguir las Empresas al hacer efectivas las cuotas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y especialmente el artículo octavo del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario general de Abastecimientos y Transportes don José Luis del Corral Salz.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Comisario general de Abastecimientos y Transportes don José Luis del Corral Salz, agradecándole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se nombra Comisario general de Abastecimientos y Transportes a don Emilio Giménez Arribas.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Comisario general de Abastecimientos y Transportes a don Emilio Giménez Arribas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rosendo Alvarez Bregel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la aplicación de beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice:

«En el recurso de agravios promovido por don Rosendo Alvarez Bregel, Comandante de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Comandante de Caballería don Rosendo Alvarez Bregel pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931; el Alzamiento Nacional le sorprendió en Santander, y que en 1938 se incorporó al Ejército Nacional, donde prestó los servicios propios de su clase, desde 6 de septiembre del expresado año hasta el final de la Guerra, en el Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, primero de Caballería, de guarnición en Santander;

Resultando que fué condenado por un Consejo de Guerra a la pena de nueve meses de prisión militar, con la accesoria de suspensión de empleo, por el delito de negligencia, definido en el artículo 277 del Código de Justicia Militar, ya que el recurrente desempeñó en los últimos meses de zona roja ciertos servicios burocráticos sin trascendencia para las operaciones, según reconoce la propia sentencia condenatoria;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que le fueron denegados, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que la condena referida le inhabilitaba para ello;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Alvarez Bregel recurso de reposición, en solicitud de que se le acumularan los haberes pasivos derivados del Decreto de 11 de julio de 1949, o, en su defecto, los quinquenios que en la Ley de 13 de diciembre de 1943 se conceden a los de la Escala activa»;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en acuerdo de 15 de septiembre de 1951, basado en los mismos fundamentos de la resolución impugnada, y en 29 del mismo mes interpuso el señor Alvarez Bregel recurso de agravios insistiendo en su pretensión, si bien por escrito posterior solicitó la suspensión del recurso hasta tanto se resolviese su petición de invalidación de nota desfavorable;

Vistos: Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, Ordenes de 5 de marzo y 31 de julio de 1951, resolutorias de recursos de los señores M. Paredes y Haro;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la actuación del recurrente durante la Guerra de Liberación le hace acreedor a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el recurrente permaneció en zona roja hasta la liberación de Santander; que por su actuación en la citada zona fué condenado a la pena de nueve meses de prisión militar por el delito de negligencia, y que desde septiembre de 1938 hasta el final de la Guerra prestó sus servicios en un Regimiento, de guarnición en Santander;

Considerando que ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción que el Decreto de 11 de julio de 1949 tiene el carácter de premio a una conducta, por lo

cual los méritos dimanantes de las actuaciones concretas de los interesados deben estimarse, valorando en conjunto tanto la conducta observada en zona roja como los servicios prestados al Ejército Nacional;

Considerando que a responde, en principio, al Consejo Supremo de Justicia Militar la apreciación de estos servicios, y que en el presente caso, dada la actuación del recurrente y la condena recaída, no existen fundamentos suficientes que aconsejen revocar la resolución impugnada por estimarla desacertada;

Considerando que la petición del reclamante de que se suspenda la resolución del presente recurso de agravios hasta tanto se decida sobre su solicitud de invalidación de nota desfavorable carece de fundamento legal, y, por otra parte, aun en el supuesto de que se accediese a dicha invalidación, no variarían los términos que se recogen en los razonamientos precedentes ni harían alterar el criterio que en ellos se establece.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ayala Martínez, Operario segundo de la Maestranza de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Ayala Martínez, Operario segundo de la Maestranza de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 1941 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar al recurrente el haber pasivo de 150 pesetas, por entender que había pasado a la situación de retirado en virtud de la norma contenida en la Ley de 12 de julio de 1940, y que en 4 de febrero de 1947 la Sala de Gobierno del mismo Organismo, para resolver la petición deducida por el interesado de que se le concediese mejora de pensión, solicitó del Ministerio de Marina copia de la Orden que decretó su baja como Operario de segunda clase de la Maestranza de la Armada, y teniendo en cuenta que de la resolución ministerial pedida no se desprendía que el cese del interesado en el servicio fué a consecuencia de la aplicación de la indicada Ley de 12 de julio de 1940 sino que se decretaba su baja a propuesta de la Junta Clasificadora del Departamento Marítimo de Cartagena, «sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle», acordó, en 10 de junio de 1947 declarar que el señor Ayala carecía de derecho al percibo de haberes pasivos, por no contar con el mínimo de veinte años de servicios al Estado, y que habiéndolo cobrado indebidamente hasta dicha fecha, debería ser suspendido su abono;

Resultando que el 3 de diciembre de 1951 el recurrente elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en solicitud de que se le reconociera el derecho al percibo de su haber pasivo de 150 pesetas mensuales, con efectos administrativos de 1 de julio de 1947, alegando que, de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Ministros en 14 de mayo de 1948, las resoluciones de la Administración Central en materia de personal no pueden ser revisadas si han transecurrido cuatro años desde que se tomó el acuerdo, y, en su caso, la revocación de la Acordada que le reconoció la pensión que reclama es del año 1947, y la que se la concedió es de 1941, y que aun admitiendo que no se le aplicara la Ley de 12 de julio de 1940 está acogido a los preceptos del Decreto de 11 de enero de 1946, en virtud de los cuales, iguales derechos disfrutarán el personal civil que por haber prestado servicios en zona roja dependiendo del Ministerio de Marina fué desfavorablemente seleccionado;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 5 de marzo de 1952, acordó denegar la petición del recurrente por que el interesado no interpuso recurso de reposición al notificársele la resolución que dejaba sin efecto el señalamiento de haber pasivo que venía disfrutando, y si se entendiese que tenía dicho carácter el escrito formulado últimamente, había que considerar presentado el recurso fuera de plazo;

Resultando que notificado el anterior acuerdo al señor Ayala, presentó los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo su pretensión y alegaciones y añadiendo que no impugnó la Acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio de 1947 porque al notificársele, no sólo no se le dió a conocer los recursos procedentes, con lo que se infringió una de las prescripciones fundamentales de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889, sino que además se ordenaba al Capitán General del Departamento Marítimo que no admitiese más escritos del recurrente, por todo lo cual no tuvo a su debido tiempo conocimiento del derecho a reclamar que le asistía;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar expresamente el recurso de reposición por razones que coinciden con las expuestas al fundamentar la resolución impugnada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889; las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943; el Decreto de 11 de enero de 1946; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean tres cuestiones sucesivas: en primer término, si la Acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio de 1947, que desposeyó al recurrente de la pensión de retiro que venía disfrutando, fué notificada en forma; en segundo lugar, para el caso de que el extremo anterior se resolviera en sentido negativo, si el citado Organismo podía, en aquella fecha, revocar su acuerdo de 4 de noviembre de 1941, que había señalado al interesado el haber pasivo de 150 pesetas mensuales, y, por último en el supuesto de que el Consejo Supremo hubiese estado facultado para rectificar dicha resolución, si le corresponde o no al señor Ayala, a efectos de retiro, la aplicación de los beneficios concedidos por las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943;

Considerando, en cuanto al primero de los problemas debatidos, que en el expediente no figura la notificación hecha al interesado de la Acordada de 10 de junio de 1947, a diferencia de lo que oca-

re con la de 5 de marzo de 1952, que se puso en conocimiento del señor Ayala con fecha 4 de abril siguiente, y contra la que se han interpuesto en tiempo y forma los recursos de reposición y agravios prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que, no constando que la primera de las referidas Acordadas se dió a conocer al interesado, es preciso atenderse a la alegación del recurrente de que no se le notificó, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1889 y disposiciones concordantes, y en consecuencia, no es posible entender que tiene el carácter de firme, por lo que al impugnarse el recurrente la de 10 de junio de 1947, que es continuación de aquella, puede este Consejo de Ministros entrar a revisarla y examinar el problema de fondo que plantea;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones debatidas, que según tiene declarado esta jurisdicción al resolver, entre otros casos, el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Hidalgo Salazar (Orden de 23 de mayo de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes y año), la Administración puede volver sobre sus propias resoluciones siempre que «desde la adopción del acuerdo hasta su revocación no haya transcurrido el plazo de cuatro años» y que en el caso presente desde el 4 de noviembre de 1941 hasta el 1 de junio de 1947 transcurrió con exceso dicho plazo, por lo que debe concluirse que el primer señalamiento de haber pasivo hecho a favor del recurrente no podía ser revisado cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar, al examinar la petición de mejora de pensión del interesado, lo revocó, y en consecuencia, que procede declarar firme la Acordada de 4 de noviembre de 1941;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun en el supuesto de que se entendiese que el mencionado Consejo Supremo podía revisar la Acordada en cuestión, tampoco podría esta jurisdicción confirmar la de 10 de junio de 1947, toda vez que, si bien el señor Ayala no pasó a la situación de retirado en virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940, no por eso carece de los beneficios que a efectos pasivos en ella se conceden, ya que los artículos primero y segundo del Decreto de 11 de enero de 1946 reconocen el derecho a «pasar a la situación de retirado con los beneficios otorgados por las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943» (artículo primero) a «el personal que, no obstante su carácter civil, por haber prestado servicio en zona roja, dependiendo del Ministerio de Marina, fué desfavorablemente seleccionado», situación en que se encuentra el recurrente, el cual prestó servicio a los rojos y fué dado de baja de la Armada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1940;

Considerando, por todo lo expuesto, que procede estimar la pretensión del recurrente y revocar las Acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio de 1947 y la impugnada mediante este recurso de agravios, con efectos administrativos a partir de 1 de julio de 1947;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, revocar las Acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio de 1947 y 5 de marzo de 1952 y declarar que el recurrente tiene derecho, con efectos desde 1 de julio de 1947, al percibo de la pensión que venía disfrutando.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Lamamié de Clairac Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Lamamié de Clairac Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de diciembre de 1950, que le denegó su petición de reconocimiento de pensión extraordinaria; y

Resultando que por acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1945, y 29 de octubre de 1948 fué denegada a doña Dolores Lamamié de Clairac Romero su petición de pensión extraordinaria en concepto de madre pobre de sus dos hijos, don Luis y don Antonio Chicharro Lamamié de Clairac, voluntarios de la División Española en Rusia, muertos en acción de guerra el 27 de agosto de 1943 y el 27 de diciembre de 1941, respectivamente, por entender que la peticionaria no era pobre en el sentido legal;

Resultando que en escrito fechado en 23 de junio de 1950, la señora Lamamié de Clairac reinstó ante el Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de la pensión extraordinaria a que pudiera tener derecho por la muerte de sus dos hijos citados, alegando que desde el día 16 de marzo del propio año había adquirido la condición legal de pobreza, toda vez que en dicha fecha se había visto obligada a vender, para pago de deudas, todos los bienes que poseía; aportándose al expediente en concepto de prueba una escritura de compraventa, otorgada en 16 de marzo de 1950, por la interesada a favor de don Pablo Cantó Iniesta, en la que, entre otros particulares, se expresaba que la señora Lamamié de Clairac era propietaria de un hotel, sito en Madrid, en la calle de Ibiza, núm. 7, gravado por un total de diez hipotecas en garantía de otros tantos préstamos; que la señora Lamamié de Clairac, vendió dicha casa-hotel a don Pablo Cantó Iniesta en el precio de 2.000.000 de pesetas, y las restantes 1.162.000 pesetas, a que ascienden los capitales de los préstamos, «las retiene en su poder, el citado comprador para hacer pago y cancelación, en su día, de tales gravámenes». Igualmente se incorporó al expediente una declaración jurada, presentada por la interesada, en la que hacía constar que las 838.000 pesetas que se afirmaba en la citada escritura había recibido con anterioridad a su otorgamiento, jamás las había recibido en la realidad, ya que lo que ocurría era que se las debía al comprador por obras realizadas por el mismo en la casa que fué de su propiedad y, que por tanto, salió de la Notaría «sin percibir un céntimo» (sic);

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 29 de diciembre de 1950, denegar la expresada petición, por entender que la solicitante continuaba sin acredi-

tar su estado de pobreza legal, por no concederse valor probatorio a la declaración jurada presentada por la interesada, ya que ninguno de los préstamos hipotecarios descritos en la escritura de compraventa habían sido contratados con el señor Cantó, sin que tampoco existiera en el expediente de pobreza ningún testimonio de dicho señor, documental o verbal, de que fuera cierto que la señora Lamamié de Clairac le debiera por obras la cantidad de 838.000 pesetas, que afirmaba la interesada haber compensado con el comprador en el momento de otorgarse la escritura de compraventa mencionada;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada dentro de plazo, recurso de reposición, solicitando en el mismo la revocación del acuerdo impugnado y alegando que se afirmaba totalmente en su anterior declaración jurada de que ni en el momento de otorgamiento de la escritura de venta, ni con anterioridad, percibió dinero alguno del señor Cantó, y que la afirmación contenida en la escritura de haber recibido en mano 838.000 pesetas de dicho señor, fué la fórmula empleada por el Notario para compensar su deuda por obras con el comprador, Arquitecto, que realizó las obras de reforma de la casa-hotel, posteriormente adquirida por el mismo; y que carece totalmente de bienes, teniendo que ser alimentada por sus hijos para poder subsistir. En prueba de sus alegaciones acompañó la recurrente testimonio notarial de un certificado emitido por don Pablo Cantó Iniesta, en el que hace constar dicho señor textualmente: «He sido el Arquitecto constructor de las obras, ampliación de cuatro plantas y un ático, de la finca de la calle de Ibiza, núm. 7, de esta capital, propiedad que fué de doña Dolores Lamamié de Clairac, y el día 16 de marzo de 1950 me quedé con la propiedad de dicho inmueble, por el precio de 2.000.000 de pesetas, reteniendo de esa cantidad 1.162.000 pesetas para el pago de hipotecas y embargos que existían en el Registro de la Propiedad, y el resto, de 838.000 pesetas, las he cobrado de dicha señora Lamamié de Clairac al firmar escritura de venta, por la deuda que ella tenía contratada conmigo, por obras que como Arquitecto constructor he realizado de cuatro plantas y un ático. Me quedé con la propiedad de la finca por ser el principal acreedor de dicha señora y constructor de las obras de ampliación citadas»;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 13 de julio de 1951 desestimar expresamente el recurso de reposición, por entender que ni las manifestaciones de la recurrente, ni las del comprador, podían prevalecer frente a la cláusula contenida en la escritura de compraventa, de haber recibido en mano la recurrente, del comprador, la cantidad de 838.000 pesetas;

Resultando que al ser notificada la resolución anterior a la señora Lamamié de Clairac interpuso ésta, en tiempo y forma, recurso de agravios solicitando en el mismo que se instruyera nuevo expediente de pobreza a la misma, así como la revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaba pensión extraordinaria, insistiendo en sus alegaciones de que ni al otorgarse la escritura de venta de su casa de la calle de Ibiza, ni con anterioridad, había percibido cantidad alguna del señor Cantó, por deberle a éste 838.000 pesetas por obras realizadas, y que carece totalmente de recursos económicos, habiendo vivido en los últimos años de la caridad de sus amistades y hallándose en la actualidad acogida, en compañía de una hija enferma, en un asilo de pobres de Madrid, para evitar el tener que acudir a la caridad pública. Añade que los dos hijos por los que pide pensión murieron en



acción de guerra en el frente de Rusia, y que además ha perdido otros tres hijos en acción de guerra en la Liberación Española. Y que otra hija suya fué asesinada por los rojos en la Casa de Campo;

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean, por su orden las dos siguientes cuestiones: Primera. Si la recurrente tiene o no derecho a pensión extraordinaria por la muerte de sus dos hijos, don Luis y don Antonio, fallecidos en acción de guerra; y segunda, si tiene o no derecho a que se le instruya nuevo expediente para acreditar su actual estado de pobreza legal. Pues tales son las dos pretensiones formuladas por la recurrente, con carácter subsidiario la segunda respecto a la primera, en su escrito de recurso de agravios;

Considerando, en cuanto a la primera de las citadas cuestiones, que en el artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece como requisito indispensable para que los padres de los militares fallecidos en acción de guerra tengan derecho a pensión extraordinaria por tal causa «que fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después»;

Considerando que la única causa motivadora de que en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna se haya negado a la recurrente su condición de pobre en el sentido legal, estriba en la cláusula contenida en la escritura de compraventa, otorgada por la interesada el 16 de marzo de 1950, a favor del señor Cantó, de una casa sita en la calle de Ibiza, núm. 7, de Madrid, en la que se hace constar que la vendedora declara haber recibido antes del acto del otorgamiento, la cantidad de pesetas 838.000, lo cual, en ningún modo, prueba, como afirma el Consejo Supremo de Justicia Militar, que la señora Lamamio de Clairac hubiera percibido de presente dicha cantidad, toda vez que lo único que se afirma es haber recibido con anterioridad la citada suma, sin que tampoco resulten probadas en el expediente la alegación de la recurrente, aunque puede ser posiblemente cierta de que la indicada cláusula reflejase una compensación efectuada en el momento del otorgamiento de la escritura de venta, de una parte del precio de venta de la finca enajenada con la cantidad adeudada por la interesada al comprador, señor Cantó, por obras realizadas de reforma por este último señor en la casa objeto de transmisión, toda vez que no puede darse valor probatorio a las simples declaraciones en tal sentido, tanto por la recurrente como del comprador señor Cantó, sin que figure en el expediente ningún documento ni siquiera probado, del que resulte la existencia de la referida deuda de 838.000 pesetas, por obras de la recurrente a favor del señor Cantó;

Considerando por ello que no puede afirmarse que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar haya infringido norma legal alguna al adoptar tal acuerdo, toda vez que la interesada no ha probado fehacientemente hasta el presente su condición de pobre en el sentido legal, por lo que en el actual estado de la cuestión no existe precepto legal alguno que obligue a otorgar a la recurrente la pensión extraordinaria que pretende desde la fecha de 16 de marzo de 1950, que alega como determinante de su adquisición de la calidad de pobre en el sentido legal;

Considerando, en cuanto a la segunda de las pretensiones formuladas por la interesada, que no fué aducida por la

misma en el recurso de reposición, por lo que no puede ser tenida en cuenta en este trámite de resolución de recurso de agravios, lo cual no es obstáculo, desde luego, para que la recurrente pueda reinstar ante el Consejo Supremo de Justicia Militar la apertura de un nuevo expediente informativo, dirigido a la justificación de su condición de pobre en el sentido legal, por ser absolutamente lícita dicha pretensión al amparo de lo establecido en el artículo 71 antes transcrito del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de fundamento legal, y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Fabrer Bodí contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Concepción Fabrer Bodí contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada, viuda del paisano don Julio Adelle Abat, asesinado por los marxistas en 29 de agosto de 1936 por su adhesión a la causa nacional, solicitó la pensión a que pudiera tener derecho, siendo desestimada esta petición por resolución del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1951, dictada de acuerdo con la propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que la solicitante interpuso en tiempo y forma los recursos de reposición y agravios contra la indicada resolución, haciendo constar únicamente que su marido ostentaba desde antes del glorioso Movimiento Nacional diversos cargos en la Derecha Regional Valenciana y Acción de Padres Católicos de Algora, informándose el Consejo Supremo de Justicia Militar contra la resolución debida, ya que todas las autoridades que han sido oídas en el expediente manifiestan que el causante no se alzó contra los rojos ni prestó servicio alguno a favor de la causa nacional;

Vistos los preceptos del Decreto de 23 de febrero y Orden de 4 de noviembre de 1940;

Considerando que la única cuestión suscitada en este recurso consiste en determinar si la recurrente tiene derecho a los beneficios establecidos en las disposiciones legales citadas;

Considerando que los derechos que a favor de las familias de voluntarios muertos en campaña establecen los aludidos preceptos dependen de presupuestos de hecho rigurosamente fijados en los mismos, por lo que cuando tales circunstancias no se acreditan falta base legal para la concesión de las pensiones esta-

blecidas en favor de las familias de los caídos en tales circunstancias;

Considerando que del expediente incoado a efecto no aparece que en la muerte del paisano don Julio Adelle Abat, esposo de la recurrente, concurrieran las circunstancias previstas en el Decreto de 23 de febrero y Orden de 4 de noviembre de 1940;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Taboada Alvarez contra disposición del Ministerio de la Gobernación que le denegó consideración de tiempo de servicios efectivos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ricardo Taboada Alvarez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, contra disposición del Ministerio de la Gobernación que le denegó la consideración de tiempo de servicios efectivos pretendida; y

Resultando que en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del 6 de marzo de 1951, se publicó relación del personal del Cuerpo Técnico de Correos a quien correspondía percibir el complemento de sueldo por años de servicio, concedido por la Ley de 18 de diciembre de 1950, sin que apareciera incluido el Jefe de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo don Ricardo Taboada Alvarez, por lo que dentro del plazo de quince días previsto en la citada resolución reclamó, alegando que suponía no se le había computado el tiempo permanecido en la situación de separado del servicio hasta su reingreso, lo que entrañaba evidente contradicción, toda vez que se revocó la resolución que le impuso la mencionada sanción, reconociéndose su inocencia, mientras que el acuerdo reclamado deja subsistentes sus efectos económicos;

Resultando que en 29 de mayo de 1951 la Dirección General de Correos y Telecomunicación acordó desestimar la reclamación del señor Taboada, porque, según la doctrina legal establecida, son servicios efectivos los prestados por los funcionarios al Estado percibiendo sueldo completo, en este caso como perteneciente al Cuerpo Técnico de Correos, dado que tal percepción es la que determina hallarse en la actividad, y por consiguiente no es posible tener en cuenta a los citados efectos el tiempo que no percibió sueldo completo por hallarse en situación de separado administrativo y posteriormente cesante hasta su posesión por reingreso en 26 de agosto de 1942»;

Resultando que el interesado impugnó el anterior acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, alegando sustancialmente que no prestó servicios entre septiem-

bre de 1940 y agosto de 1948 por causas imputables únicamente a la Administración, ya que se le instruyó expediente por supuesto abandono de servicio, al no poder tomar posesión de su cargo por enfermedad, y fué revisada su situación en julio de 1946, declarándole cesante y con derecho a ocupar la primera vacante correspondiente a este turno, y que en 24 de julio de 1951 el Ministerio denegó su pretensión de abono de complemento de sueldo por razones que coinciden con las expuestas por la Dirección General;

Resultando que, notificada la anterior resolución, formuló el señor Taboada los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en sus alegaciones y petición, y que la Sección Central de Personal de Correos ha informado que no es posible acceder a lo solicitado, porque, «consultada la Asesoría Jurídica sobre el alcance de tal efectividad, en relación con las vicisitudes que suelen darse en la vida oficial de los funcionarios, informó en el sentido que la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, o que si se reconoció el derecho a esta percepción, se hubiera llevado a cabo la misma», mientras que el recurrente, conforme reconoce en sus escritos, no ha percibido haberes completos desde que fué separado por expediente administrativo en 23 de septiembre de 1940 hasta que, una vez revocada la Orden de separación, reingresó por turno de cesantes, posesionándose en 26 de agosto de 1948;

Vistas la Ley de 18 de diciembre de 1950, la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el tiempo permanecido por el interesado separado del servicio en virtud de expediente administrativo y posteriormente en la situación de cesante hasta su reingreso al servicio activo, tiene el carácter de servicios efectivos que exige la Ley de 18 de diciembre de 1950 para la concesión del complemento de sueldo que regula;

Considerando que, conforme tiene declarado esta jurisdicción en otros casos análogos no pueden estimarse servicios efectivos más que los real y verdaderamente prestados a la Administración con la percepción del sueldo completo correspondiente a su cargo, lo que no ha ocurrido en el caso presente durante el tiempo que el recurrente estuvo en las situaciones antes referidas, y que para el supuesto de que se revoque por error, o cualquiera que sea el motivo, la resolución en virtud de la cual dejó de prestar servicios el interesado, también se ha sentado en esta vía la doctrina de que únicamente podrá entenderse que los servicios no prestados tienen la condición de servicios efectivos cuando el acuerdo revocatorio les reconozca expresamente este carácter, declarando que se deja sin efecto la sanción impuesta, como si no se hubiese llegado a acordar nunca, y se disponga el abono de los sueldos atrasados dejados de percibir, lo que tampoco ha tenido lugar en el caso del recurrente según se deduce del expediente;

Considerando, por lo expuesto, que no teniendo el tiempo en cuestión la efectividad que previene la Ley de 18 de diciembre de 1950 no puede accederse a la pretensión del recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Purificación Lara Manzanete contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951 que le denegó el reconocimiento de pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Purificación Lara Manzanete contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951 que le denegó el reconocimiento de pensión de viudedad; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951 fué denegada a doña Purificación Lara Manzanete su petición de reconocimiento de pensión en calidad de viuda del Cabo de la Compañía de Mar de Ceuta don Luis Salvador Cárdenas, fallecido el 29 de enero de 1951, «por no estar incluidos en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado las Clases de la categoría del causante, a efectos de legar pensión ordinaria»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar por la que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando, en fundamento de la misma, que su esposo al fallecer percibía el sueldo de Sargento, más trienios, al amparo de lo prevenido en el Real Decreto de 20 de agosto de 1930. le otorgaba el expresado beneficio a los Cabos con doce años de servicios, por lo que se consideraba comprendida en el artículo 170 del Estatuto de Clases Pasivas, añadiendo que debía tenerse en cuenta además lo dispuesto en la Ley de 6 de noviembre de 1941, que declaraba aplicables a las familias de las Clases e individuos de la Guardia Civil los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas en lo relativo a pensiones de viudedad y orfandad;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, fundó tal acuerdo en que no alegaba la interesada ninguna disposición que permitiera modificar el acuerdo denegatorio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho la recurrente al reconocimiento de una pensión ordinaria de viudedad;

Considerando que, con independencia de que el esposo de la interesada hubiere o no disfrutado mientras permaneció en activo el sueldo de Sargento, es indudable que su viuda carece de derecho a pensión, ya que el Estatuto de Clases Pasivas, en su disposición adicional sexta, excluye de su campo de aplicación a las Clases de Tropa, y si bien es cierto que los individuos pertenecientes a estas clases tienen derecho a pensiones

mínimas de retiro, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921, no es menos cierto que ninguna otra disposición na conferido hasta el momento derecho a pensión a las viudas y huérfanos de los mismos, sin que sea aplicable tampoco al presente caso la Ley de 6 de noviembre de 1941, invocada por la recurrente, ya que únicamente se refiere a las familias del personal de la Guardia Civil, pero no de las Clases de Tropa del Ejército o Armada;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de todo fundamento legal y en consecuencia, debe ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Espinosa Quevedo contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de agosto de 1951 que le denegó la solicitud de que se le rectificase la antigüedad en los empleos de Sargento y de Brigada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Espinosa Quevedo contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de agosto de 1951, que le denegó la solicitud de que se le rectificase la antigüedad en los empleos de Sargento y Brigada;

Resultando que por Orden circular de 13 de julio de 1950 le fueron rectificadas al recurrente las antigüedades que disfrutaba hasta dicha fecha en los empleos de Sargento y de Brigada, originándole la de 1 de abril de 1939 en el empleo de Sargento y la de 1 de marzo de 1946 en el de Brigada, en virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que en 14 de agosto siguiente solicitó del Ministerio del Ejército que se le respetasen las antigüedades de 20 de marzo de 1937 y 1 de julio de 1943, que tenía señaladas en los citados empleos, por no creerse comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, sino en el apartado tercero del artículo octavo de la de 16 de junio de 1942, ya que ascendió a Sargento antes de publicarse la Orden de Su Excelencia el Generalísimo de 23 de abril de 1937, al aprobar los cursos que determina la Orden de Secretaría de Guerra de 5 de diciembre de 1936, y por lo tanto se cree con derecho a figurar delante de los ascendidos por méritos de guerra y de los movilizados que sean más modernos que el recurrente en el empleo de Cabo;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 29 de agosto de 1951 porque el señor Espinosa Quevedo no se halla comprendido en ninguna de las otras normas de la Orden de 28 de enero de 1944 dictada para unificar el criterio que debía seguirse en el escalafonamiento de los

Suboficiales, ya que ni le corresponden los beneficios del Decreto 50, por no tener aprobados los cursos con anterioridad al Movimiento Nacional, ni la carrera de escalas de 20 de marzo de 1937, por ser más moderno que el último de los ascendidos en ella, ni el apartado b) de la norma tercera de la expresada Orden, puesto que su ascenso a Sargento, además de tener carácter provisional, no fué por creación de nuevas unidades, ya que pertenecía al Batallón de Transmisiones de Marruecos, que existía antes del Alzamiento;

Resultando que contra esta resolución negatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en agravios, fundándose en que la antigüedad que tenía señalada en el empleo de Sargento era definitiva, como lo prueba el hecho de haber ascendido a Brigada año y medio después de publicada la Orden que ahora se le aplica; que con ello se le antepone en el Escalafón una serie de Brigadas que eran Sargentos provisionales o Cabos cuando el recurrente ostentaba ya el empleo de Sargento efectivo; que además se han traspasado los plazos legales que tiene la Administración para rectificar sus propios acuerdos declaratorios de derechos, y finalmente que su ascenso fué motivado por la creación de nuevas Compañías dentro del Batallón de Transmisiones de Marruecos, al que pertenecía;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que al aparecer la Orden de 28 de enero de 1944, cuyo propósito era unificar el criterio a seguir para el señalamiento de antigüedad a los Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, se comprobó que la antigüedad de 20 de marzo de 1937 que disfrutaba el recurrente en el empleo de Sargento no le correspondía, por no estar comprendido en ninguno de los apartados de la norma tercera de la referida Orden, sino en la norma cuarta, y así apareció relacionado nominalmente en la Orden de 4 de enero de 1945, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, y por lo tanto, no cabe alegar que la rectificación de antigüedad se haya llevado a cabo después de transcurridos los cuatro años dentro de los cuales la Administración puede volver sobre sus propios acuerdos, máxime cuando la Ley de 17 de julio de 1951 abrió un plazo de dos años para rectificar los errores apreciados en el Escalafón de Suboficiales; y finalmente, que por nuevas unidades creadas durante la campaña se entienda tan sólo las Brigadas Mixtas pero no las Compañías añadidas a las unidades ya existentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944 y los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1951 y 8 de febrero de 1952;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios ha sido ya resuelta por este Consejo de Ministros en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 16 de noviembre de 1951 y 8 de febrero de 1952, resolutorios de otros tantos recursos interpuestos por Suboficiales que se encontraban en la misma situación que el actual recurrente, siempre en el sentido de que la resolución impugnada era mera reproducción de la Orden de 13 de julio de 1950 que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 1944, rectificó las antigüedades que determinados Suboficiales tenían señaladas en los empleos de Sargento y de Brigada, Orden que al no haber sido impugnada a su debido tiempo por los interesados, es firme y definitiva, y, por lo tanto, los recursos que se formulan contra resolu-

ciones como la de 29 de agosto de 1951, que vienen a confirmarla y reproducirla, son improcedentes.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

*ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Sánchez Hernández, Maestro de Fábrica 2.º, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro Sánchez Hernández, Maestro de Fábrica segundo, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Pedro Sánchez Hernández, Maestro de Fábrica de segunda de Artillería, pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931, y prestó servicios durante la Guerra de Liberación desde 19 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939;

Resultando que solicitó la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, a lo que accedió el Consejo Supremo de Justicia Militar, reconociéndole el derecho al percibo de una pensión de 675 pesetas, que son 90 céntimos del sueldo de Teniente vigente en los presupuestos de 1943, más cuatro quinquenios de 500 pesetas, a percibir desde 12 de julio de 1949;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que debía regularse su haber de retiro por el sueldo del empleo de Capitán, y que la reposición fué denegada en 2 de noviembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Orden circular de 19 de mayo de 1944, Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tres, párrafo tres;

Considerando que en el presente recurso de agravios debe decidirse la cuestión de si tiene derecho el recurrente a que se le señale una pensión de retiro tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción la sustantividad en el régimen de pensiones extraordinarias derivadas de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sustantividad e independencia que frente al Estatuto de Clases Pasivas significa que tan sólo puede acudirse a las normas contenidas en este Cuerpo legal o en cualquiera otra perteneciente al régimen ordinario de Clases Pasivas, o a cualquier otro régimen extraordinario de pensiones, cuando no existan disposiciones concretas que regulen alguna cuestión;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, dictada en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, dispone concretamente que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha de retiro en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943;

Considerando, por ello, que debe ser desestimada la pretensión del recurrente;

Considerando que cuando se dictó la resolución recurrida, 18 de septiembre de 1951, no se había promulgado aún la Ley de 19 de diciembre de 1951 ordenando que los efectos derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 tuviesen alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944, por lo cual la resolución impugnada, si bien en su día fué ajustada a derecho, se hace forzoso modificarla en este punto, dando al señalamiento practicado el alcance retroactivo al 1 de enero de 1944;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, y acordar, de oficio, que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que rectifique el señalamiento practicado, únicamente dándole alcance retroactivo referido a 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

*Rectificación a la Orden de 8 de abril de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles, con la situación de «Reemplazo voluntario».*

Por la presente se rectifica la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 102, correspondiente al día 12 del corriente mes; páginas 1976 a 1981, en el sentido siguiente:

Página 1978, columnas segunda y tercera, dice: Don Antonio López Nuño.—Del grupo Automóviles tercer Cuerpo de Ejército, en Zaragoza. Debe decir: Don Antonio López Nuño.—Del Grupo Automóviles quinto Cuerpo de Ejército, en Zaragoza.

Página 1978, columna tercera, dice: Don José Rodríguez Iglesias.—Del Tercio «Duque de Alba» I, en Rivadesella (Asturias). Debe decir: Don José Rodríguez Iglesias, Del Tercio «Duque de Alba» II, en Rivadesella (Asturias).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 9 de abril de 1953 por las que se nombra a los señores que se citan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Soria, por traslación de don Felipe Gómez-Acebo Santos, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el ar-

título 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Vicente Peñaiver Sáez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario en situación de excedente voluntario, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia, por jubilación forzosa de don Félix Huarte Echenique comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique Molina Ravello, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Masamagrell, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tudela de Duero, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Santiago Santeiro Dueñas, que sirve la de Torredembarra, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Guiriz, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio a tenido a bien nombrar para servirla a don Telesforo Sánchez Gil, que sirve la de Páramo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en San Martín de Valdeiglesias, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Sáenz Camargo que sirve la de Castalla, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Coria del Río, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Bullain Rozalem, que sirve la de Los Navalmares, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Velles, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Miguel Rayón Bascones, que sirve la de Cantalpiño, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santafiy, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio a tenido a bien nombrar para servirla a don Adolfo Balboa Martínez, en situación de excedente voluntario, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Marta, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique Jiménez Brundelet, que sirve la de Tordehumos, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cherta, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Gabriel Grau Soto, que sirve la de Tamames, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castellote, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Segundo Turiel Santiago, que sirve la de Angüés, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cenicero, por defunción de don Juan Francisco Delgado Gómez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio a tenido a bien nombrar para servirla a don David Calvo Juan, que sirve la de San Vicente de la Barquera, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cangas, por traslación de don Francisco J. Lopez Jacoiste, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rafael Ruiz Jarabo, que sirve la de Molina de Aragón, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Motril, por traslación de don Ramón Ri-sueño Catalán, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Caravias Villén, que sirve la de Coin, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Logrosán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Narciso Alonso Sanz, que sirve la de Sepúlveda, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Montroig, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Ortega Costa, que sirve la de Esporlas, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Allande, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Aurelio Díez Gómez, que sirve la de Salvatierra, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Terrejoncillo, por defunción de don Juan Huéscar López, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Lionel Fernández Huertas, que sirve la de Las Cruces, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almuñécar, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Luis Palanco Burgos, que sirve la de Castillo de Locubín, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Rubí, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Carlos Permisán Pérez, que sirve la de Lesaca, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Laviana, por traslación de don Alberto Casal Rivas, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio García Alcnso, que sirve la de Cabañaginta, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Linares, por traslación de don Juan García-Granero, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel de Pineda y Martínez Aisa, que sirve la de Montoro, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Isla Cristina (por traslación de don Juan Betés Jurado), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Ruiz y Tomás, en situación de excedencia voluntaria, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tarraza (por traslación de don Vicente Martínez Lizart), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Joaquín Jordá de Pedrolo, que sirve una de las de Reus, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bujalance (por traslación de don Luis Palomero Grand), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Martín-Chico Pérez, que sirve la de San Roque, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Carcagente (por traslación de don Justo Uriarte Zamacona), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Pérez Frias, que sirve una de las de Alcira, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Constantina (por traslación de don Jorge Roura Rosich), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Avila Alvarez, que sirve la de Hinojosa del Duque, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona (por jubilación forzosa de don Ma-

nuel Solano Navarro), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Aurelio Rodríguez García, que sirve una de las de Granada, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vallsolid (por traslación de don Germán Adánez Horcajuelo), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Muñoz Oñca, que sirve una de las de Zamora, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Cruz de La Palma, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pompeyo Crehuet Juliá, que sirve la de La Escala, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Campillo de Arenas, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique Ruiz Chena, que sirve la de Moral de Calatrava, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Orduña, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel de Be-rstain Ipina, que sirve la de Espinosa de los Monteros, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis Toscano Puelles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Toscano Puelles, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de San Roque, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Grande Sánchez, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Grande Sánchez, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Badajoz,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado a don Antonio Romanos Lite, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Es-

tado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Antonio Romanos Lite, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y con 13.440 pesetas de sueldo anual y destino actualmente en la Prisión Provincial de Zaragoza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de marzo de 1953 (rectificada)** por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Gerona, a don Miguel Llosas Serrat-Calvo.

Habiéndose observado un error material en la expresa Orden, se publica a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos, y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona, a don Miguel Llosas Serrat-Calvo, actual Vicepresidente de dicho Tribunal, en la vacante producida por dimisión de su anterior titular, don Joaquín Ruiz Vicent.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone la Agrupación de los Ayuntamientos de Cigudosa y Valdeprado, ambos de la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cigudosa, a los efectos de Agrupación con el de Valdeprado, para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando:

1.º Que el Ayuntamiento de Cigudosa (Soria), en sesión de 22 de noviembre de 1952 acordó solicitar de este Ministerio su agrupación con el de Valdeprado, a efectos de sostener un Secretario en común, alegando como fundamento de la petición, la imposibilidad en que se encuentra de atender a los emolumentos que al Secretario fija el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, que representan una cantidad que excede del 20 por 100 de los ingresos de la Corporación, y encontrándose el referido Ayuntamiento de Valdeprado a cinco kilómetros de distancia, con comunicaciones fáciles y en idénticas circunstancias económicas.

2.º Que el Ayuntamiento de Valdeprado, según informe del señor Alcalde Presidente, de 29 de diciembre siguiente, no considera necesaria tal agrupación, por tener servicio independiente por sí sólo.

3.º Que tanto el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, como la excelentísima Diputación provincial y el Gobierno civil de la provincia, informan en sentido favorable la solicitud de Agrupación formulada por el Ayuntamiento de Cigudosa, al considerar que se trata de

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

**ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase a don Jacinto Municio Guzmán, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo máximo de diez años, fijado reglamentariamente para la permanencia en la situación de excedencia voluntaria, como igualmente la prórroga correspondiente, que le fué concedida por un lapso de tiempo de igual duración, sin haber solicitado la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase don Jacinto Municio Guzmán, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, dando con ello el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Municipios limítrofes con población inferior a 500 habitantes, con presupuestos insuficientes para atender al sostenimiento de un Secretario propio;

Vistas la Ley de 15 de diciembre de 1939; Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la petición de agrupación intermunicipal, a efectos de sostener un Secretario común, solicitada por el Ayuntamiento de Cigudosa; que en el presente caso se dan las circunstancias previstas para que tal Agrupación intermunicipal se produzca; que la petición se informa favorablemente por el Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, Excmo. Diputación provincial y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sin que quede desvirtuada la patente conveniencia de la Agrupación por la simple manifestación de la Alcaldía de Valdeprado de no considerar necesaria aquella,

Este Ministerio ha resuelto disponer la Agrupación de los Ayuntamientos de Cigudosa y Valdeprado, ambos de la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común, debiéndose redactar y aprobar de común acuerdo, por ambas Corporaciones, las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a los dos y cada uno de los Municipios agrupados, que serán sometidos a la aprobación de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Universidad que se indica.**

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, cumplirán los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, teniéndose en cuenta, para la tramitación de este concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no estén derogadas por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la segunda cátedra de «Derecho civil» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no estén afectadas por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se establece la fecha de terminación del curso en los centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la fecha en que comenzaron su función docente, ha resuelto que los centros de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, Segorbe, Priego, Vall de Uxó, Valls, Torredonjimeno, Coca, Betanzos, Baza, Lucena, Hellín, Eleja de los Caballeros y Tapia de Casariego, no terminen las clases del primer curso del Bachillerato Laboral hasta el día 15 de julio, iniciándose, a continuación, los correspondientes exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional don Sabas Tejera Polo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional don Sabas Tejera Polo, afecto a los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería, solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo a que pertenece; Visto lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al expresado funcionario la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Balbino López Segura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 27 de octubre de 1926, y en las Leyes de 22 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Balbino López Segura, adscrito a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza, y que deberá cesar en el servicio activó el día 31 de marzo corriente, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Teresa Rodríguez Villanueva.

Ilmo. Sr.: Completando el día 1.º de marzo próximo el tiempo mínimo de servicios al Estado para su jubilación el Auxiliar Mayor de segunda clase doña Teresa Rodríguez Villanueva, con destino en la Estación Fitosanitaria de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al citado funcionario, con efectos del referido día primero de marzo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se jubila al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Pedro Grima Carrillo.

Ilmo. Sr.: Completando el día 1.º de marzo próximo el tiempo mínimo de servicios al Estado para su jubilación el Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Pedro Grima Carrillo, con destino en la tercera División Hidrológico-Forestal de Murcia, a quien se venía instruyendo expediente de capacidad por haber cumplido la edad reglamentaria, y tener más de diez años de servicios al Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al citado funcionario, con efectos del referido día primero de marzo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se declara cesante a don Francisco Borrás Clar, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la situación administrativa de don Francisco Borrás Clar, excedente voluntario como Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, con más de diez años en dicha situación sin que haya solicitado el reingreso, y de acuerdo con la propuesta de la Inspección General del Departamento y con el párrafo primero del artículo 49 del Reglamento de Funcionarios públicos, de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de cesante, con efectos a partir de 1 de los corrientes.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Inspector general de Servicios.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña Concepción Caballero Alvarez, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Angel Jiménez Berges, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 de marzo del pre-

sente año, a doña Concepción Caballero Alvarez, quien actualmente ocupa el número siete de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Buenaventura Manuel Juárez Sánchez, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Angel Castro Fariñas, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 de marzo del presente año, a don Buenaventura Manuel Juárez Sánchez, quien actualmente ocupa el número seis de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don José María Ramos Ruiz de Azúa, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Manuel Gómez Gómez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 de marzo del presente año, a don José María Ramos Ruiz de Azúa, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña Consuelo Enriquez de Salamanca y Díez, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Francisco Torres Huguet, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 de marzo del presente año, a doña Consuelo Enriquez de Salamanca y Díez, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoría.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Eduardo Bittini Garrido, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Trinidad Nieto Funcia, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 del presente año, a don Eduardo Bittini Garrido, quien actualmente ocupa el número tres de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Rafael Campos de España, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Enrique González Rovuela, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 de marzo del presente año, a don Rafael Campos de España, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Enrique González Rovuela, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Rafael Fernández Chillon, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad acumulable al sueldo, y efectividad del día 3 de marzo del presente año, a don Enrique González Rovuela, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, en situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Audiencia que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y a tenor de lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia un concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan, con expresión de la causa de la vacante:

#### PLAZAS A PROVEER

##### Cuarta categoría

Secretaria de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.—Cese de don Luis Usera Bugallal.

##### Quinta categoría

Secretaria de la Audiencia Provincial de Logroña.—Traslación de don Joaquín Zejalbo de la Riva.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que el designado para desempeñarlas no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General

del Ministerio, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del citado Decreto, y dirigidas a la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con expresión, en su caso, del orden de preferencia por el que se solicitan las referidas plazas. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignado a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Fernández Prados, María Luisa Alonso Rodríguez y María del Carmen Sotuela Olmo, del Colegio de la Paz; Rosalía Sanz Galindo y Juana Blázquez Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS		POBLACIONES			
	Pesetas		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
34021	600.000		Barcelona.	Huelva.	Lugo.	Onteniente.
1303	300.000		Villarreal.	Alicante.	Barcelona.	Alicante.
17658	150.000		Granada.	Madrid.	Sevilla.	Sevilla.
36907	7.500		Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
48139	7.500		Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
53019	7.500		Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
56670	7.500		S. de Compostel	S. de Compostel	S. de Compostel	S. de Compostel
27102	7.500		Vitoria.	Bilbao.	Madrid.	León.
20342	7.500		Valencia.	Sevilla.	Zaragoza.	Zaragoza.
1587	7.500		Madrid.	Santa Brigida.	Palma Mallorca.	Gijón.
31202	7.500		Sevilla.	Barcelona.	Huelva.	Benavente.
15735	7.500		Madrid.	Zaragoza.	Sevilla.	Sevilla.
56111	7.500		Sabadell.	Pamplona.	Ceuta.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de abril de 1953. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 15 de abril de 1953.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

Sacando a subasta la realización de las obras de ampliación del Lazareto Antipoliomielítico del Hospital del Niño Jesús, de Madrid.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta la realización de las obras de ampliación del Lazareto Antipoliomielítico

del Hospital del Niño Jesús, de Madrid.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán: modelo de proposición, Memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto.

Dichos documentos podrán ser examinados en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, en Madrid (plaza de España), todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, y podrán ser asimismo entregados en dicha Sección o enviados por la misma a los contratistas que lo soliciten por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado en el registro general de la Dirección General de Sanidad, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones, entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

El tipo máximo de licitación será de un millón cuatrocientas setenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (1.476.758,75) y la fianza provisional será de 70.000 pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo tercero del pliego de condiciones administrativas y económicas.

Al día siguiente al de la terminación del plazo de presentación, y a las diez horas, en el local de la Dirección General de Sanidad que se asigne al efecto, tendrá lugar la apertura de pliegos presentados y lectura pública de los mismos, con arreglo al artículo quinto del referido pliego de condiciones administrativas y económicas, ante Notario, el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la mencionada Dirección General y el Arquitecto autor del proyecto, o personas en quienes deleguen.

Madrid, 11 de abril de 1953.—El Director general, J. A. Palanca.  
901—A. C.

## Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación.*

A propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar en los meses de junio y septiembre, en los días que oportunamente serán fijados en el cuadro de edictos de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse acompañadas de los documentos que se especifican en el artículo segundo de la Orden citada, en la Secretaría de dicho Centro docente, en días laborables, de diez a trece de la mañana, del uno al veinte de mayo, si se desea tomar parte en los exámenes del mes de junio, y del uno al veinte de julio, para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETÍN OFICIAL DEL ES-

TADO número ciento cincuenta y nueve, de ocho de junio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento, con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Director, de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

## Dirección General de Administración Local

*Autorizando la permuta solicitada de sus respectivos cargos a don Juan Pablo del Río y del Río, para que pase a desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de La Ventosa, y don Abilio Murciano Real, la Secretaría del Ayuntamiento de Monteagudo de Salinas.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus cargos entre don Juan Pablo del Río y del Río y don Abilio Murciano Real, Secretarios de los Ayuntamientos de Monteagudo de Salinas y de La Ventosa, de esa provincia, respectivamente.

Resultando:  
1.º Que los señores del Río y Murciano desempeñan en propiedad en la ac-

tualidad los cargos de Secretarios de los Ayuntamientos de Monteagudo de Salinas y La Ventosa, ambos de la provincia de Cuenca, y que ninguno de los funcionarios mencionados ha cumplido los sesenta años de edad;

2.º Que ambas Secretarías se encuentran comprendidas en la misma categoría y clase;

Visto el artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver la petición formulada por los señores del Río y Murciano y que se cumplen, en este caso, los requisitos exigidos en el artículo 98 del mencionado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por don Juan Pablo del Río y del Río, Secretario del Ayuntamiento de Monteagudo de Salinas (Cuenca) y don Abilio Murciano Real, que ejerce igual cargo en el de La Ventosa (Cuenca), ha acordado autorizar la permuta solicitada de sus respectivos cargos, y, en su virtud, disponer que don Juan Pablo del Río y del Río pase a desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de La Ventosa, y don Abilio Murciano Real, la Secretaría del Ayuntamiento de Monteagudo de Salinas.

Lo que comunico a V. E. para su traslado a los interesados, quienes deberán tomar posesión de sus respectivos cargos, dentro del plazo legal.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1953.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Concurso a las obras de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas para las galerías de desvío y desagüe de fondo del pantano del Cenojo (Albacete)».*

Hasta las trece horas del día 8 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.750.000 pesetas.

La fianza provisional, a 46.250 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
910—A. C.

*Anunciando concurso de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadaniña y Arroyo Salado (Badajoz)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de

Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.193.903,51 pesetas.

La fianza provisional, a 52.909 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
911—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Segorbe (Castellón)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.382.153,59 pesetas.

La fianza provisional, a 40.733 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas.

licas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
912—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Saguunto, trozo sexto (Valencia)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 881.765,87 pesetas.

La fianza provisional, a 17.636 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
913—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de Tabernes de Valldigna (Valencia), acequia Vora Marina».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.050.531,59 pesetas.

La fianza provisional, a 20.758 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
914—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto del canal secundario, acequias principales y desagües de la zona segunda del Canal de Cacin (Granada)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.842.248,57 pesetas.

La fianza provisional, a 77.134 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta,

estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
915—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto reformado de defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.254.386,12 pesetas.

La fianza provisional, a 23.816 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
916—A. C.

*Anunciando subasta de las obras «Complementarias del canal de defensa de Utiel contra inundaciones».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.156.094,31 pesetas.

La fianza provisional, a 22.342 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
917—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Vall de Uzó (Castellón)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.238.819,46 pesetas.

La fianza provisional, a 82.389 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de propo-

siciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
918—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado de precios del de distribución de aguas potables a Llosa de Ranes (Valencia)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 381.926,98 pesetas.

La fianza provisional, a 7.639 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
919—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Afirmando con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.131.158,23 pesetas.

La fianza provisional, a 21.968 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
920—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44,04 y su carretera de servicio número 29-30, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)».*

Hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.892.504,72 pesetas.

La fianza provisional, a 33.388 pesetas.

La subasta se verificará en la citada

Dirección General de Obras Hidráulicas el día de mayo de 1953, a las once horas.  
No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general Francisco García de Sola.  
921—A C

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a don Faustino López Pablo la ejecución de las obras de «Pavimentación de la calle del Marqués de la Hermida y de la nueva calle en prolongación de la de Ruiz de Alda», en el puerto de Santander.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de marzo de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la calle del Marqués de la Hermida y de la nueva calle en prolongación de la de Ruiz de Alda», en el puerto de Santander, en la provincia de Santander, al mejor postor, don Faustino López Pablo, en la cantidad de un millón novecientos treinta mil pesetas (1.930.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones doscientas setenta y ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (2.278.999,38), representa una baja de trescientas cuarenta y ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (348.999,38) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

*Adjudicando definitivamente a don Fernando Chaves Cuerda la ejecución de las obras «Nuevas calles en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, al Este de la rampa varadero», en el puerto de Santander.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de marzo de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Nuevas calles en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, al Este de la rampa varadero», en el puerto de Santander, provincia de Santander, al mejor postor don Fernando Chaves Cuerda, en la cantidad de un millón cuatrocientas veintinueve mil doscientas ochenta y cuatro pesetas (1.429.284), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos (1.732.466,05), representa una baja de trescientas tres mil ciento ochenta y dos pesetas con cinco céntimos (303.182,05) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico

a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

*Adjudicando definitivamente a «Forma, Sociedad Limitada, Empresa Constructora», la ejecución de las obras de «Estación Marítima», en el puerto de Vigo.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de marzo de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Estación Marítima», en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, «Forma, S. L., Empresa Constructora», en la cantidad de siete millones novecientos dieciocho mil novecientos sesenta y siete céntimos (7.918.906,27), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de diez millones ciento treinta y cinco mil quinientos cincuenta y una pesetas con treinta y siete céntimos (10.135.551,37), representa una baja de dos millones doscientas dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos (pesetas 2.216.645,10) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aviá y Olbán (estación de ferrocarril), provincia de Barcelona, a don Luis Planas Ballús.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aviá y Olbán (estación de ferrocarril), provincia de Barcelona, a don Luis Planas Ballús, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aviá y Olbán (estación), de 6,200 kilómetros de longitud, será directo, sin paradas intermedias, con la obligación de tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos del itinerario indicado.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Aviá y la estación de Olbán y otras tres expediciones entre la estación de Olbán y Aviá.

El horario de estas expediciones se fija-

rà de acuerdo con las conveniencias del público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 HP de potencia, carburante, gasolina; matrícula, B-37395; con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Otro ómnibus de reserva, de análogas condiciones que el anterior, cuya matrícula y características deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29

de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho civil» (segunda cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del Título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 53 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Convocando a concurso de traslado la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Santiago.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la segunda cátedra de «Derecho civil», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos

presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Comercio de Granada.*

Vistos los presupuestos de adquisición de mobiliario escolar remitidos por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con destino a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres Casas comerciales distintas, siendo la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado el presupuesto presentado por la Casa «Fernando Silles Martín», por un presupuesto total de 10.000 pesetas;

Considerando que la adquisición que se pretende realizar es necesaria para el fin docente del Centro;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952 modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, que determina que queden exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 11 y 18 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 10.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Granada.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes a cátedras de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio, Maestras.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio (Maestras), de Almería, Badajoz, Cáceres, Melilla, Murcia y Navarra, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero), para completar documentaciones y formular reclamaciones.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidas y excluidas, ordenadas en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931:

### OPOSITORAS ADMITIDAS

- 1.—D.<sup>a</sup> Angela Pardo García.
- 2.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Suárez Fernández.
- 3.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Belén Portillo Cardona.
- 4.—D.<sup>a</sup> Micaela Montilla Guerrero.
- 5.—D.<sup>a</sup> Francisca M.<sup>a</sup> Luisa Mortes Fábado.
- 6.—D.<sup>a</sup> Lucila Martínez-Acitores Santos. Ex combatiente.
- 7.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Mercedes Virginia Sanz Sanz.
- 8.—D.<sup>a</sup> Carmen Pérez Ramiro.
- 9.—D.<sup>a</sup> Mercedes Molleda Medrano.
- 10.—D.<sup>a</sup> Dolores Martínez Abelenda.
- 11.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Luna Aguirre.
- 12.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen García Romero.
- 13.—D.<sup>a</sup> Casilda Vázquez de Prada Vallejo.
- 14.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús de Felipe Gómez.
- 15.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ricarte Bescos.
- 16.—D.<sup>a</sup> María Vilar Bonet.
- 17.—D.<sup>a</sup> Enriqueta Cutanda Sánchez-Cogolludo.
- 18.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Pizá González.
- 19.—D.<sup>a</sup> Rosaura Xiberta Peramatéu. Ex combatiente.
- 20.—D.<sup>a</sup> Blanca Nieves Mezquita Atóniz.
- 21.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Desamparados Garrasco Andréu.
- 22.—D.<sup>a</sup> María Guitián Oja.
- 23.—D.<sup>a</sup> Concepción Martínez Calleja.
- 24.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Gaité Domínguez.
- 25.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar de la Torre Vasconi.
- 26.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de los Angeles López Vallejo.
- 27.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Fernández Suárez.
- 28.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Consuelo Adell Seder.
- 29.—D.<sup>a</sup> Carmen García-Reyes Delgado.
- 30.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Concepción Ruesta Urío.
- 31.—D.<sup>a</sup> Josefa Andrio Gonzalo.
- 32.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Alarma Salán.
- 33.—D.<sup>a</sup> Jesusa Alonso Fernández.
- 34.—D.<sup>a</sup> Pilar Porta Palacin.
- 35.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa García López.
- 36.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Raquel Gil Beviá.
- 37.—D.<sup>a</sup> Anunciación Hernández López.
- 38.—D.<sup>a</sup> Elisa Álvarez de la Riva.
- 39.—D.<sup>a</sup> Rosalia Ruiz García.
- 40.—D.<sup>a</sup> Bonifacia Consuelo Jimeno López.
- 41.—D.<sup>a</sup> Teresa Sánchez Cano.
- 42.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Estevan Senis.
- 43.—D.<sup>a</sup> Felisa Dorronsoro Echavarrí.
- 44.—D.<sup>a</sup> Encarnación Galve de Dicho. Ex cautiva.
- 45.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel González Romanos.
- 46.—D.<sup>a</sup> Eugenia Roche Herrero.
- 47.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Marín Marín.

- 48.—D.<sup>a</sup> Carmen Mencía Gómez.
- 49.—D.<sup>a</sup> Adela Fernández-Gago Martiñez.
- 50.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Vicenta Velasco Herrero.
- 51.—D.<sup>a</sup> María Montañez Matilla.
- 52.—D.<sup>a</sup> Josefa Mas Boda.
- 53.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena Alfaro Garde.
- 54.—D.<sup>a</sup> Juana Escudero Solano.
- 55.—D.<sup>a</sup> María de los Angeles Valls Miralles.
- 56.—D.<sup>a</sup> Orosia Lavifia Betes.
- 57.—D.<sup>a</sup> Ventura de Miguel Muñoz.
- 58.—D.<sup>a</sup> Pilar Rojo Nozal.
- 59.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.
- 60.—D.<sup>a</sup> Encarnación Guirao García.
- 61.—D.<sup>a</sup> Elvira Emiliana Rodríguez Cordovilla.
- 62.—D.<sup>a</sup> Ramona Rey López.
- 63.—D.<sup>a</sup> Ana de Quesada Valladolid.
- 64.—D.<sup>a</sup> Gloria Blanca Prieto Rodríguez.
- 65.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Encarnación Sancho Nuño.
- 66.—D.<sup>a</sup> Marcelina Sanz García.
- 67.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Álvarez Quesada.
- 68.—D.<sup>a</sup> Trinidad León Closa.
- 69.—D.<sup>a</sup> Alicia Plaza de Prado.
- 70.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Martín Montero.
- 71.—D.<sup>a</sup> Isabel Ruvira Comeche.
- 72.—D.<sup>a</sup> Rosario Prieto García.
- 73.—D.<sup>a</sup> Jerónima Joaquina Álvarez García. Ex combatiente.
- 74.—D.<sup>a</sup> Antonia Salas Cid.
- 75.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Oliva Angel Pérez.
- 76.—D.<sup>a</sup> Rosalia Artigas Ramírez.
- 77.—D.<sup>a</sup> Virginia Margelina Cano-Manuel.
- 78.—D.<sup>a</sup> Josefa Guerrero Hortigón.
- 79.—D.<sup>a</sup> Victorina García Cebella.
- 80.—D.<sup>a</sup> Teresa Manero Monedo.
- 81.—D.<sup>a</sup> Angustias de Puentes Gutiérrez.
- 82.—D.<sup>a</sup> Dolores Bahillo Pacios.
- 83.—D.<sup>a</sup> Carmen Arqueros Callejón. Ex combatiente.
- 84.—D.<sup>a</sup> Amanda Pan y Montojo.
- 85.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Mir Hernández.
- 86.—D.<sup>a</sup> Elena del Junto y del Río.
- 87.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pardillo Larrea.
- 88.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Vega Martín.
- 89.—D.<sup>a</sup> Isabel Giralda Hidaigo.
- 90.—D.<sup>a</sup> María Fernández Soler.
- 91.—D.<sup>a</sup> Elena Fayos Alonso.
- 92.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Amparo Díez López.
- 93.—D.<sup>a</sup> Juana Castro Sació.
- 94.—D.<sup>a</sup> Marina Bueso Bellot.
- 95.—D.<sup>a</sup> Pilar Briones Varela.
- 96.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Paz Borrell Ricord.
- 97.—D.<sup>a</sup> Carmen Andréu Peón.
- 98.—D.<sup>a</sup> Margarita Aguado Aguado.
- 99.—D.<sup>a</sup> María Pérez López.
- 100.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Estremera Estremera.
- 101.—D.<sup>a</sup> Ramona Pilar Frutos Carroza.
- 102.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Bouzas Rincón.
- 103.—D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Cobeta Aranda.
- 104.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa López Carbonell.
- 105.—D.<sup>a</sup> Leonor Álvarez Gamazo.
- 106.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Blecua Elboj.
- 107.—D.<sup>a</sup> Marcelina Los-Arcos Bujanda.
- 108.—D.<sup>a</sup> Fernanda Mendoza Gallo.
- 109.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Cabeza Rivera Sánchez.
- 110.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Lczano Sariñena. Admitida, a reserva de presentar el documento a que se refiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), dentro del plazo señalado en el mismo.
- 111.—D.<sup>a</sup> Vicenta Ruiz-Poveda Ruiz.
- 112.—D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Soto Peña. Admitida, a reserva de presentar el documento a que se refiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 24 de junio de 1952, dentro del plazo señalado en el mismo.
- 113.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia López Martos. Idem id.

- 114.—D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Cossío Estremeda.
- 115.—D.<sup>a</sup> Josefina Tourá Pardo.
- 116.—D.<sup>a</sup> Teodora de la Villa Fernández de Velasco. Admitida, a reserva de presentar el documento a que se refiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 24 de junio de 1952, dentro del plazo señalado en el mismo.

- 117.—D.<sup>a</sup> Angela Fernández Marcos.
- 118.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Blanco Fernández.
- 119.—D.<sup>a</sup> Francisca Martínez-Moya Asensio.

### OPOSITORAS EXCLUIDAS

- 1.—D.<sup>a</sup> Eulalia Bautista Cirujano.
- 2.—D.<sup>a</sup> Enriqueta Pasagali Villalba.
- 3.—D.<sup>a</sup> Lourdes Otero García.
- 4.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Camino García Abadía.
- 5.—D.<sup>a</sup> Agueda Domínguez Berrueta Camarasa.
- 6.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Aleza Polo.
- 7.—D.<sup>a</sup> Joaquina Pérez Navarro.
- 8.—D.<sup>a</sup> Mercedes Baringo Gamero.
- 9.—D.<sup>a</sup> Catalina Sánchez Prieto.
- 10.—D.<sup>a</sup> Esther López de la Puente.
- 11.—D.<sup>a</sup> Elvira Carrión Jiménez.
- 12.—D.<sup>a</sup> Delfina Padura Castillo.
- 13.—D.<sup>a</sup> Rosario Álvarez Calvo.
- 14.—D.<sup>a</sup> Josefa Casado Eguren.
- 15.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar André Carrera.
- 16.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Fernández Rodríguez.
- 17.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ana Cabo Rodríguez.
- 18.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de los Angeles San Juan y Fernández de Castro.
- 19.—D.<sup>a</sup> Isabel Romero Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

### Convocando un concurso de Apicultura.

Perseverando en los mismos propósitos expresados en la Orden de esta Dirección General de 3 de abril de 1952, y en vista del éxito positivo logrado por el cursillo de Apicultura que en la misma se convocaba.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Organizar un nuevo cursillo de Apicultura, que tendrá lugar en las instalaciones apícolas de Alcalá de Henares, comenzando el día 4 del mes de mayo próximo y terminando el 22 del mismo mes.

2.º Podrán solicitar tomar parte en él: a) Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros nacionales que como tales figuren en las listas de aprobados de oposiciones celebradas y estén especialmente adscritos a la lucha contra el analfabetismo.

b) Los Maestros supernumerarios procedentes de las mismas oposiciones que cubren el 25 por 100 de las plazas anunciadas y a los que no se haya asignado aún Escuela.

c) Se admitirán alumnos libres, sin derecho a beca, a discreción del Director del cursillo, siempre que el número total no exceda de 25. Tendrán preferencia, dentro de este grupo, los Maestros excedentes.

3.º Los referidos Maestros elevarán sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Primaria antes del día 25 de abril acreditando la condición de supernumerario o excedentes o simplemente de Maestros de Enseñanza Primaria. En la solicitud, que será tramitada por las respectivas Delegaciones Administrativas con carácter de urgencia, harán constar si

poseen alguna capacitación previa de Apicultura.

4.º Los cursillistas disfrutaran de una beca de 40 pesetas diarias, y se les abonará los gastos de traslado desde su residencia a Alcalá y regreso.

5.º A los cursillistas que alcancen la aprobación final del cursillo se les expedirá un certificado que les acredite como apicultores, con las ventajas y derechos que en lo sucesivo fije para ellos la legislación.

6.º Se nombra Director del cursillo a don Emilio de Miguel Concha.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, Eduardo Canto.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aprobando el expediente de adquisición de maquinaria con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza, para la adquisición de maquinaria y herramienta con destino a los talleres de las enseñanzas de dicho Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de dos casas comerciales distintas, siendo la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado el presupuesto remitido por la casa «Rafael María», por su presupuesto total de 49.905,85 pesetas;

Considerando que la adquisición que se pretende realizar es necesaria para dotar al expresado Centro del material necesario para las enseñanzas prácticas de los alumnos;

Considerando que, aunque se acompañan dos presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el artículo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 14 y 18 de los corriente, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 49.905,85 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa (Barcelona), para la

adquisición de mobiliario y material científico, con destino al expresado Centro;

Resultando que de los varios presupuestos remitidos por las distintas casas comerciales procede hacer la adjudicación a los presentados por las siguientes casas, en razón a su economía: «F. Elósegui», amplificadores de sonido con altavoces, por 5.890 pesetas; «Intex», maquinaria, por 5.742 pesetas; «Luis Gracia», armarios de dos cuerpos, por 10.400 pesetas, y «Juan Capella», un armario-cómoda, por 2.900 pesetas, sumando el conjunto de todas estas adquisiciones la cantidad de 24.932 pesetas;

Considerando que el mobiliario y material que se trata de adquirir es necesario para dotar al Centro de lo más indispensable;

Considerando que aunque se acompañan presupuestos de distintas casas comerciales no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el artículo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 20 y 25 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por la suma total de 24.932 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

## Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

*Convocando oposición para proveer la plaza vacante de Médico Radiólogo del Hospital clínico de esta Facultad.*

Vacante la plaza de Médico-Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada en los Presupuestos generales del Estado con la remuneración anual de siete mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, se anuncia oposición para proveerla.

Para tomar parte en la misma se requiere ser español y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los aspirantes a la referida plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad de Medicina, a las horas ordinarias de oficina, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del

siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano, deberán ir reintegradas con póliza de 1,55 pesetas, debiendo ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Título de Licenciado o copia debidamente autorizada, o en su defecto, recibo de haber formalizado el depósito para la expedición del mismo.

2. Certificación negativa de antecedentes penales.

3. Certificación de adhesión a los principios fundamentales del Estado, expedida por la Jefatura provincial del Movimiento.

4. Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

5. Los aspirantes que hayan sido funcionarios públicos con anterioridad al 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

No se admitirán instancias que no se presenten acompañadas de la documentación que anteriormente se relaciona.

La Facultad publicará en su tablón de edictos, dentro de los ocho días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, la lista de opositores admitidos, así como las convocatorias de ejercicios, con diez días de anticipación.

Los ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios, y tendrán lugar en esta Facultad después de transcurridos tres meses de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El primero, teórico, consistirá en contestar por escrito o verbalmente, a juicio del tribunal, y en el tiempo que marque éste, a tres temas del cuestionario, correspondientes a cada una de las tres partes en que está dividido el mismo.

El segundo, de radiodiagnóstico, consistirá en el diagnóstico radiológico de un enfermo o en la descripción e interpretación de una serie de radiografías.

El tercero, de radioterapia, consistirá en el cálculo y preparación de un enfermo para una irradiación terapéutica adecuada al caso clínico de que se trate.

Terminado este ejercicio, el tribunal deliberará, teniendo la concepción que le hubieren merecido los opositores, y pondrá, por mayoría de votos o por unanimidad, al aspirante apto para la plaza objeto de esta oposición. Esta propuesta será elevada al señor Decano, y en unión de un detallado resumen de todo el expediente, lo cursará a la Superioridad para su aprobación, y, en su caso, nombramiento del propuesto.

El tribunal que juzgará los ejercicios estará compuesto por tres jueces, de los cuales dos serán necesariamente Catedráticos de esta Facultad, pudiendo el tercero ser también Catedrático de la misma, Radiólogo de otra Facultad de Medicina o Médico radiólogo de un centro hospitalario. Dicho tribunal será designado por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad.

En el caso de que se presenten protestas, sólo podrán admitirse si se formulan por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las hubiere motivado, y el Tribunal, con su informe, las incorporará al expediente.

Salamanca, 27 de marzo de 1953.—El Decano, Alfredo Carrato.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.973, expedido en 17-12-1947

**NOGUERA FERRER, JUAN**

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Antonio Fluxá, 35, Inca (Mollorca) Baleares

PRODUCTOS QUE FABRICA	Capacidad anual de producción
Suela, piel de becerro engrasada, box-calf, piel de cerdo, cabras y badanas:	
Suela...	130.000 kgs.
Piel de becerro engrasado, box-calf, piel de cerdo, ec. ....	255.000 pies

C. P. N. núm. 4.974, expedido en 17-12-1947

**SIMON CARRASCO, MANUEL**

Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Oficinas: Bruch, 26, Barcelona, Fábrica: Colonia Simón Salvadó, Puigcerdá (Gerona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Capacidad de producción
Hilados núms. 20 al 70, de uno o dos cabos, en lana estambre...	154.000 kgs.
Hilados núms. 34 al 125, de uno o dos cabos, en lana cardada...	71.500 »
Sargas, merinos, gabardinas, sargé, traversina, prunel y fajas morellanas, en anchos de 40 a 160 cms. ....	550.00 mts.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.975, expedido en 22-12-1947

**TALLERES JORDA, S. A.**

Fábrica de máquinas herramientas y fundición.—Oficina y fábrica: Avenida de Cataluña, 21, Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal	Capacidad máxima de producción
Torno cabezal...	2 unid.	3 unid.
Torno mod. 15...	30 »	75 »
Torno cilíndrico mod. 505...	50 »	135 »
Taladro T. J. Z. mod. 50...	6 »	15 »
Taladro T. J. Z. mod. 32...	15 »	45 »
Prensa con cabezales especiales de acero moldeado de 60 Tm. ....	20 »	30 »
Prensa con cabezales especiales de laminado de 60 Tm. ....	20 »	30 »
Prensa mod. 30 Tm. ....	30 »	80 »
Rectificadoras sobre torno mod. R-05...	20 »	40 »
Prensa mod. 10 Tm. ....	20 »	60 »
Mandriladora de cilindros de motor...	20 »	30 »
Fulidora de cilindros de motor...	10 »	30 »
Cepilladora 4,5 m. de curso...	1 »	2 »
Piezas de hierro fundido con modelo y coquillas...	600 Tm.	900 Tm.
Piezas de metales no férricos con modelo y coquilla...	150 »	250 »

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de veinticuatro horas para la máxima. Dedicándose el taller a la fabricación exclusiva de una sola máquina se podrían alcanzar las siguientes cifras de producción por año y jornada de ocho horas:

	Unidades
Fornos mod. 15...	60
Torno mod. 505...	200
Fulidoras de cilindros...	300
Taladros mod. 50...	130
Mandriladoras de bloques...	150
Rectificadoras sobre torno...	850
Prensas de 30 Tm. ....	600
Prensas de 10 Tm. ....	1.500
Taladros T-32...	360
Prensas de 60/8...	400
Prensas de 60/7...	500

(Continuad.)

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de abril de 1953

Ha de constar de siete series, de 54.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en decimos a 10 pesetas, distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.586 de 1.000 .....	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo ...	6.000
2 ídem de 1.480 id. id., para los del premio tercero .....	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	539.900
<b>7.838</b>	<b>3.730.860</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a la del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de pesetas 1.000, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.